



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00566/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió una solicitud de acceso a la información pública **00181/SEIEM/IP/2019** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el Sujeto Obligado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Por medio del presente solicito cuántos Sectores Educativos, zonas escolares, matrícula docente y de alumnado administra la Encargada del Despacho del Departamento de Telesecundarias, Valle de México Mtra. Maria de Lourdes Muñoz Araujo, así como el nombre de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar y que se encuentran



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

registrados en la Dirección de Administración de Personal. Esto de acuerdo a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Del Sistema de Captura 911.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA PARA TODAS LAS SOLICITUDES

Medio para recibir información o notificaciones

SAIMEX

Correo electrónico

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, las actuaciones se llevarán a cabo a través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que adjuntaba la respuesta en el archivo **RES SOL 00181IP2019.pdf**, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Oficio No. 210C01010300005/UT/00769/2019
Toluca de Lerdo, México a 16 de diciembre de 2019

**CIUDADANO
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de Información Pública, presentada el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio expediente **00181/SEIEM/IP/2019**, mediante la cual pide:

"Par medio del presente solicito cuántos Sectores Educativos, zonas escolares, matrícula docente y de alumnado administra la Encargada del Despacho del Departamento de Telesecundarias, Valle de México Mtra. María de Lourdes Muñoz Araujo, así como el nombre de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar y que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal. Esto de acuerdo a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Del Sistema de Captura 911" [Sic.]

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la **respuesta** proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante oficio número 210C0101250000L/2351/2019, proporciono a usted, la información solicitada:

NO. PROGRESIVO	CLAVE CCT	NOMBRE CCT
1	15FTS0001H	JEFATURA DE SECTOR NUM. I
2	15FTS0002G	JEFATURA DE SECTOR NUM. II
3	15FTS0003F	JEFATURA DE SECTOR NUM. III
4	15FTS0005C	JEFATURA DE SECTOR NUM. VI
5	15FTV0001V	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 1
6	15FTV0002V	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 2
7	15FTV0003T	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 3
8	15FTV0004S	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 4
9	15FTV0005R	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 5
10	15FTV0006Q	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 6
11	15FTV0007P	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 7
12	15FTV0008O	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 8
13	15FTV0009N	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 9
14	15FTV0021I	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 21
15	15FTV0022H	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 22
16	15FTV0023G	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 23
17	15FTV0024F	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 24
18	15FTV0025E	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 25
19	15FTV0026D	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 26

Matrícula preliminar inicio 2019-2020

- Docentes 1,021
- Alumnos 25,872

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. d. MTRD. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA - Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SERVICIOS EDUCATIVOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **00566/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

“No se me entregó el nombre de los titulares que ostentan las Claves Específicas de Jefe de Sector y Supervisor Escolar y que se encuentran registrados en la Dirección de Administración del Personal.”

Razones o Motivos de Inconformidad

“No se me entregó el nombre de los titulares que ostentan las Claves Específicas de Jefe de Sector y Supervisor Escolar y que se encuentran registrados en la Dirección de Administración del Personal.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha veinte de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00566/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual adjuntó el archivo siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN SOL 181 19.pdf



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

MODIFICACIÓN DE RESPUESTA

Derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia le requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, atender el mencionado Recurso, por lo que se le envió el oficio número 210C0101030000S/UT/0038/2020 de fecha veintiuno de enero del presente año, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, posteriormente, mediante oficio número 210C0101230102L/0120/2020, de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección en comento, dio respuesta a la solicitud de información, modificando y ampliando la anterior y contestando lo siguiente:

NOMBRE DE LOS TITULARES QUE OSTENTAN CLAVE ESPECIFICA DE JEFE DE SECTOR Y SUPERVISOR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
AMADOR	GAVIÑO	JOSE ALFREDO
ALVAREZ	GARCIA	ELEAZAR FELIPE
AMARO	ROBLES	GRACIELA
ARTEAGA	ORTEGA	RODOLFO
ARCINIEGA	FRANCO	MARIA SOLEDAD
ANIMAS	VARGAS	HECTOR CRISTOBAL
AGUILAR	RAMIREZ	MAGDALENA
BAR RAZA	ACOSTA	LETICIA
BENITEZ	JAIMES	SILVANO
BECERRA	MORALES	MA. CARMEN
BORBOLLA	VELAZCO	SAUL
CASTILLO	NAJERA	ARIEL
CHAGOYA	RAMIREZ	GREGORIO
CASTAÑEDA	RAMIREZ	LAURA OLIVIA
CASTAÑEDA	SANTANA	MA. JULIA
CASTRO	SANCHEZ	MARICELA
CORTES	CHAVARRIA	EUSTASIO
CORRALES	RAMOS	JORGE
CRUZ	ORTIZ	OSCAR
CURIEL	SALINAS	JOSE LUIS
ESTRADA	CARRILLO	ALEJANDRA MALINALLI
ESTEVEZ	SANCHEZ	EUSTOLIA
ESPINOSA	REYES	VERONICA
FLORES	RODRIGUEZ	ARTURO
GALINDEZ	MARTINEZ	ISIDRO
GONZALEZ	DIAZ	ULISES GERARDO
GLORIA	MALDONADO	ELDA PATRICIA

HERNANDEZ	JUAREZ	ARQUIMIDES
LOPEZ	AGUILAR	ALEJANDRO
LOPEZ	ESPIN	SERGIO
MARTINEZ	BONFIL	JOSE ALFREDO
MALDONADO	GOMEZ	RENATO
MARTINEZ	RODRIGUEZ	GUADALUPE ELIZABETH
MARTINEZ	RAMON	JESSICA JADHIRA
MICHUA	Y MICHUA	GUSTAVO
MORENO	BENITEZ	JOSUE
MORAN	MARQUEZ	ISIDRO
NARCISO	SOLANO	LEONEL
NOVELO	UREÑA	ANTONIO DE JESUS
PALMA	BERNAL	MARCELO ALEJANDRO
PACHECO	OJEDA	ELPIDIO
PEÑA	HERNANDEZ	ENOC
PONCE	VALENCIA	ANA LAURA
RAMIREZ	DIAZ	MAURO
RAMIREZ	FERNANDEZ	PEDRO
RAMIREZ	TERCERO	PABLO ALEJANDRO
REYES	REYES	GUILLERMO
RIVERO	MARTINEZ	FRANCISCO
RIVERA	OCHOA	ANTONIO
RODRIGUEZ	SARABIA	MIGUEL
SALGADO	CASTILLO	JAVIER
SANTIN	MENDEZ	HERMINIO
SANCHEZ	PEREA	MARTINIANO
SOSA	BELTRAN	FRANCISCO
SORIANO	CONTRERAS	LUCINO MERCEDES
TAPIA	CLEOFAS	SOFIA IRENE
TERRAZAS	CEBALLOS	ELIUD
VARA	COUN	GUDELIA
VASQUEZ	GOMEZ	ENRIQUE
VEGA	RODRIGUEZ	SALVADOR CANDIDO

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

d) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el doce de marzo de dos mil veinte, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

e) Vista de Informe Justificado:

En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en fecha tres de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

f) Cierre de instrucción.

Conforme a lo anterior, el Particular tenía hasta el seis de agosto de dos mil veinte, para manifestar lo que su derecho conviniera; no obstante, en dicha fecha, por error, se cerró la instrucción del Medio de Impugnación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por tal motivo y con el objeto de garantizar los derechos del Particular, el 12 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 15, del Código

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgó un nuevo plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. Una vez concluido dicho periodo, el veinte de agosto de dos mil veinte se realizó el cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Si bien es cierto que es el Sujeto Obligado adjuntó un documento, el mismo no contiene toda la información solicitada, en ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó de acuerdo a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa del Sistema de Captura 911, la información siguiente:

1. Cuántos Sectores Educativos, zonas escolares, matrícula docente y de alumnado administra la Encargada del Despacho del Departamento de Telesecundarias, Valle de México Mtra. María de Lourdes Muñoz Araujo.
2. Nombre de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal.



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante archivo **RES SOL 00181IP2019.pdf** proporcionó una tabla con diecinueve registros que contiene los rubros “número progresivo, clave CCT y nombre CCT”, matrícula preliminar inicio 2019-2020 con 1,021 docentes y 25,872 alumnos.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por que no se le entregó el nombre de los titulares que ostentan las Claves Específicas de Jefe de Sector y Supervisor Escolar registrados en la Dirección de Administración del Persona; mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, proporcionando el nombre de los titulares que ostentan clave específica de Jefe de Sector y Supervisor.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00181/SEIEM/IP/2019; la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los requerimientos del Particular a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

De las constancias que integran el expediente electrónico correspondiente, se advierte que el recurrente solicitó de acuerdo a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa del Sistema de Captura 911, la información siguiente:

1. Cuántos Sectores Educativos, zonas escolares, matrícula docente y de alumnado administra la Encargada del Despacho del Departamento de Telesecundarias, Valle de México Mtra. María de Lourdes Muñoz Araujo.
2. Nombre de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal.

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una tabla con diecinueve registros que contiene los rubros “número progresivo, clave CCT y nombre CCT”, matrícula preliminar inicio 2019-2020 con 1,021 docentes y 25,872 alumnos.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por que no se le entregó el nombre de los titulares que ostentan las Claves Específicas de Jefe de Sector y Supervisor Escolar registrados en la Dirección de Administración del Persona. En

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía informe Justificado amplió su respuesta primigenia al proporcionar el nombre de los titulares que ostentan clave específica de Jefe de Sector y Supervisor.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia remitió la información referente a diecinueve registros que contienen los rubros “número progresivo, clave CCT y nombre CCT”, matrícula preliminar inicio 2019-2020 con 1,021 docentes y 25,872 alumnos, información que atendió de manera parcial la solicitud primigenia al remitir la información que obra en sus archivos y pronunciarse respecto a lo solicitado, a saber, respecto al punto marcado con el numeral 1, al entregar la información que corresponde con el tipo de la información solicitada, tan es así que el particular no se inconformó sobre dicho punto.

En efecto, por lo que hace a:

- **Cuántos Sectores Educativos, zonas escolares, matrícula docente y de alumnado administra la Encargada del Despacho del Departamento de Telesecundarias, Valle de México Mtra. María de Lourdes Muñoz Araujo.**

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante Oficio No. 210C01010300000S/UT/00769/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, proporcionó las Claves CCT y Nombre CCT (cuatro sectores y quince zonas escolares), así mismo, indicó que la matrícula preliminar de inicio 2019-2020 en docentes era de 1,021 y de alumnos de 25,872; derivado de lo anterior, se tiene por

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

atendido este punto del requerimiento al pronunciarse a lo solicitado desde la respuesta primigenia a la solicitud de información, tan es así que el hoy recurrente no se inconformó por tal información entregada, tal como se aprecia en la siguiente:

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la **respuesta** proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante oficio número 210CG10125000L/2351/2019, proporciono a usted, la información solicitada:

NO. PROGRESIVO	CLAVE CCT	NOMBRE CCT
1	15FT50001H	JEFATURA DE SECTOR NUM. I
2	15FT50002G	JEFATURA DE SECTOR NUM. II
3	15FT50003F	JEFATURA DE SECTOR NUM. III
4	15FT50004C	JEFATURA DE SECTOR NUM. VI
5	15FTV0001V	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 1
6	15FTV0002U	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 2
7	15FTV0003T	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 3
8	15FTV0004S	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 4
9	15FTV0005R	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 5
10	15FTV0006Q	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 6
11	15FTV0007P	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 7
12	15FTV0008O	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 8
13	15FTV0009N	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 9
14	15FTV00211	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 21
15	15FTV0022H	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 22
16	15FTV0023G	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 23
17	15FTV0024F	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 24
18	15FTV0025E	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 25
19	15FTV0026D	SUPERVISIÓN ESCOLAR ZONA NUM. 26

Matrícula preliminar inicio 2019-2020

- Docentes 1,021
- Alumnos 25,872

- **Nombre de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal.**

Al respecto el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió en su respuesta primigenia únicamente el nombre CCT que va desde Jefatura de Sector hasta Supervisión Escolar de Zona, con su clave CCT, sin remitir el nombre de los titulares que ostentan esa clave; posteriormente, en Informe Justificado el Sujeto Obligado amplió su respuesta y señaló el nombre de los Titulares que ostentan clave específica de Jefe de Sector

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

y Supervisor empezando por apellido paterno, apellido materno y nombre; sin embargo, no señaló cuál era el cargo de cada uno de ellos, por lo que se puede concluir que con el documento no es posible identificar el cargo que corresponde a cada uno de los trabajadores, de acuerdo a lo solicitado por el Recurrente.

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan fundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información de manera incompleta al remitir los nombres de los Titulares que ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal; sin embargo, la misma resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho ejercitado por el Particular, toda vez que, si bien remite en respuesta primigenia las Claves Específicas de Jefe de Sector y Supervisor Escolar que se encuentran registrados en la Dirección de Administración de Personal y posteriormente en Informe Justificado los nombres de los titulares que ostentan dichos cargos, no es posible vincular cargos y nombres; por tales consideraciones, en el presente asunto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar le documento en donde consten los nombres y cargos de los servidores públicos indicados en la solicitud.

En caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, tuvieran datos personales únicamente relacionados con la vida privada de los particulares, deben ser considerados como datos confidenciales y eliminarse del documento que se va a entregar; esto es, corresponde la entrega de una versión pública. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** que remita vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico en su caso en versión pública, la información referente a:

- Nombre de los Titulares en los que se identifique quiénes ostentan la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar registrados en la Dirección de Administración de Personal.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00181/SEIEM/IP/2019**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico, en su caso en versión pública, entregue lo siguiente:

- Nombre y cargo de los Titulares que ostentaban la Clave Específica de Jefe de Sector y Supervisor Escolar registrados en la Dirección de Administración de Personal, al veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

De ser necesaria la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente la presente Resolución, por SAIMEX y por correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00566/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00566/INFOEM/IP/RR/2020.